

Fecha: 2023-10-27 12:37:13 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: INSPECCIÓN DOSQUEBRADAS
Destinatario: EDGAR OSWALDO PRADA QUINTANA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202380661700006394

Dosquebradas 26 octubre de 2023

Señor
EDGAR OSWALDO PRADA QUINTANA
CONSORCIO POPA 2019
Calle 23 No. 14-44 Bloque 1 Apto. 602
Periera



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: COMUNICAR AVISO AUTO EXISTENCIA MERITO 1800 DEL 18-10- 2023.

RAD. 08SE2021706600100004670

QUERELLADA: CONSORCIO LA POPA 2019

Respetado Señor

Por medio de la presente se **COMUNICA POR AVISO** al (a) señor (a) **EDGAR OSWALDO PRADA QUINTANA**, el Auto de averiguación preliminar 1800 de fecha 18 de octubre de 2023, Proferido por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (1) folio, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde 27 octubre hasta el día 3 de noviembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,


LILIANA GALVIS ORTIZ
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios por ambas caras

Elaboró:
Liliana Galvis Ortiz
Auxiliar Administrativa
Inspección Trabajo Dosquebradas

Liliana Galvis Ortiz
Auxiliar Administrativa
Inspección Trabajo Dosquebradas

Aprobó:
Liliana Galvis Ortiz
Auxiliar Administrativa
Inspección Trabajo Dosquebradas



ID_14945514

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
INSPECCION DE DOSQUEBRADAS**

Radicación: 08SE2021706600100004670**Querellado:** CONSORCIO POPA 2019**AUTO DE TRÁMITE No.1800**

"Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio"

Dosquebradas, 18/10/2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como, de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine, para tal efecto se cuenta con las Resoluciones internas que asignan las competencias entre las distintas autoridades del Ministerio

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013, señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** a solicitud de persona.

Visto el contenido del escrito presentado ante el Ministerio del Trabajo donde se puso en conocimiento el presunto incumplimiento en la normatividad laboral, al desvincular laboralmente a un trabajador en situación de discapacidad sin esperar la autorización de este ente ministerial, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **CONSORCIO POPA 2019** con Nit.901313893-2, representado legalmente por el señor JOSUE ZAPATA OROZCO y/o quien haga sus veces, con dirección Calle 9 # 2-25 La Badea, Dosquebradas - Risaralda, teléfono 3303917, correo electrónico: josuezao@hotmailo.com, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: señor **JOSUE ZAPATA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 10234490 con participación del 25%, el señor **EDGAR OSWALDO PRADA QUINTANA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.246.881 con participación del 25%, el señor **PABLO FELIPE ARAQUE GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.490 con participación del 49%

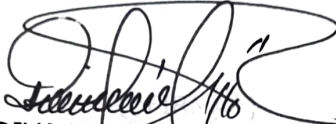
Con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas a las presentes diligencias, COMUNIQUESE al querellado CONSORCIO POPA 2019 con Nit. 901313893-2 y los socios JOSUE ZAPATA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 10234490, el señor EDGAR OSWALDO PRADA QUINTANA identificado con cédula de ciudadanía número 10.246.881 y el señor PABLO FELIPE ARAQUE GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.490, que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de la querrela, de

Continuación del Auto "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio"


conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la sustanciación de las diferentes diligencias, se ASIGNÓ a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social DIVA LUCIA GIRALDO ROMAN.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIVA LUCIA GIRALDO ROMAN
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Diva Lucía G.R. 
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.M.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dgiraldo_mintrabajo_gov_co/Documents/A DOSQUEBRADAS/EXPEDIENTES DOSQ/NORMAS LABORALES/CONSORCIO LA POPA/1.COMUNICACIÓN EXISTENCIA DE MÉRITO CONSORCIO.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dgiraldo_mintrabajo_gov_co/Documents/A%20DOSQUEBRADAS/EXPEDIENTES%20DOSQ/NORMAS%20LABORALES/CONSORCIO%20LA%20POPA/1.COMUNICACIÓN%20EXISTENCIA%20DE%20MÉRITO%20CONSORCIO.docx)